

LA INSPIRACIÓN CRISTIANA CON GARANTÍA ECLESIAÍSTICA EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO: LOS ACUERDOS DE GARANTÍA DOCTRINAL Y MORAL

IÑIGO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA

(original en italiano: *Ius Ecclesiae*, XXIV, 2012, pp. 51-72)

ABSTRACT: El artículo propone una nueva aproximación a las enseñanzas de Juan Pablo II y Benedicto XVI sobre la relación de la Iglesia con las instituciones universitarias, tratando de delinear sus perfiles jurídicos fundamentales. A partir de ese análisis se estudian, siempre en su dimensión jurídica, los elementos principales de la función de garantía doctrinal y moral que las autoridades eclesiásticas deben tener en las universidades católicas. Finalmente se exploran otras fórmulas jurídicas de garantía doctrinal y moral, previstas en el ordenamiento canónico.

PALABRAS CLAVE: Relación Iglesia-Universidad. Inspiración cristiana. Universidades católicas. Acuerdos de garantía doctrinal y moral.

ÍNDICE: 1. La misión de la Iglesia en el contexto universitario. 1.1. La inspiración cristiana de la tarea universitaria. 1.2 Servicio específico de los fieles laicos. 2. La inspiración cristiana universitaria con garantía eclesiástica: la fórmula de las universidades católicas. 2.1. La inspiración cristiana con garantía eclesiástica como elemento específico de identidad de las universidades católicas. 2.2. Inspiración cristiana con garantía eclesiástica: consecuencias jurídicas. 2.3 Riesgos de las fórmulas de gestión eclesiástica de las universidades católicas más allá de la garantía doctrinal y moral. 3. La búsqueda de nuevas fórmulas jurídicas de garantía doctrinal y moral con eficacia civil. 3.1. ¿Una fórmula intermedia entre las universidades católicas y las universidades *reapse* católicas?. 3.2. El n. 135 del Directorio *Apostolorum Successores*. 3.3. Los acuerdos de garantía doctrinal y moral.

1. LA MISIÓN DE LA IGLESIA EN EL CONTEXTO UNIVERSITARIO

En sus discursos a instituciones universitarias de los cinco continentes, Juan Pablo II y Benedicto XVI han procurado resaltar de diversos modos que toda universidad está llamada a ser comunidad aglutinada por la búsqueda, conservación, profundización y trasmisión científica de la verdad, puestas al

servicio de la dignidad del hombre¹. Con esta afirmación, uno y otro pontífice no se limitan a constatar un cierto perfil institucional, sino que subrayan un dato netamente jurídico, que ofrece una pauta importante para modelar justamente las relaciones que la Iglesia está llamada a tener con las universidades. De hecho, uno de los retos principales que se presenta al jurista en el ámbito universitario es la confluencia en él del bien común que supone el conocimiento científico compartido y del bien común eclesial de la fe. La articulación jurídica de ambos bienes en cada *universitas magistrorum et scholarium* reclama cauces específicos capaces de respetar los derechos — civiles y eclesiales— de los sujetos protagonistas de la aventura universitaria.

1.1. La inspiración cristiana de la tarea universitaria

El conjunto de perfiles institucionales que caracterizan a la Iglesia y a la Universidad comportan de manera casi inmediata la pregunta sobre cuál es la diferencia entre la misión de ambas instituciones. Ambas son comunidades llamadas a desarrollar su tarea con sentido de universalidad y con apertura a la trascendencia; ambas están llamadas a trabajar en servicio de la dignidad humana; ambas pretenden desarrollar su misión con la autonomía que les corresponde; etc.². Al responder a esta pregunta, Juan Pablo II y Benedicto XVI subrayan que la Universidad y la Iglesia se consagran a la búsqueda de la verdad, al progreso del espíritu, a los valores universales, a la comprensión y al desarrollo integral del hombre, a la exploración de los misterios del universo, cada una según el modo que le es propio. A este

¹ Cfr., en particular, JUAN PABLO II, *Discurso a la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura*, París, 2.VI.1980; *Discurso a los profesores universitarios en el convento de Santo Domingo*, Bolonia, 18.IV.1982. BENEDICTO XVI, *Discurso al mundo de la cultura en la Universidad de Ratisbona*, Ratisbona, 12.IX.2006; *Discurso preparado para el encuentro con la Universidad de La Sapienza*, Roma, 17.I.2008; *Encuentro con jóvenes docentes universitarios en la Basílica de San Lorenzo de El Escorial*, Madrid, 19.VIII.2011, donde el Santo Padre decía expresamente: “Esta ‘universitas’ que entonces viví, de profesores y estudiantes que buscan juntos la verdad en todos los saberes, o como diría Alfonso X el Sabio, ese ‘ayuntamiento de maestros y escolares con voluntad y entendimiento de aprender los saberes’ (*Siete Partidas, partida II, tít. XXXI*), clarifica el sentido y hasta la definición de la Universidad”.

² Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso durante el encuentro con el mundo académico*, Praga, 27.IX.2009.

respecto, es significativo lo que afirmaba Juan Pablo II en uno de los últimos discursos que pronunció en el ámbito universitario, en febrero de 2004:

“Si la Iglesia estimula los procesos de unificación basados en la fe común, en los valores espirituales y morales comunes, en la misma esperanza y en la misma caridad, que sabe perdonar, la Universidad, por su parte, posee para este fin medios propios, de particular valor, que, aun creciendo en el mismo fundamento, tienen una índole diversa; se podría incluso decir que tienen una índole más universal. Dado que esos medios se fundan en la profundización del patrimonio de la cultura, del tesoro del saber nacional y universal, y en el desarrollo de diversas ramas de la ciencia, no sólo son accesibles a quienes comparten la misma fe, sino también a quienes tienen convicciones diferentes”³.

Esa índole diversa de la tarea universitaria —más universal, en el sentido referido— se debe a que la Universidad tiene como misión propia y específica la integración social mediante una búsqueda perseverante de los valores que son comunes a todos los hombres, aunque tengan raíces diversas. Por eso está llamada —con fidelidad a la naturaleza específica de su propia tarea— a contribuir en la alta responsabilidad de configurar la conciencia de la sociedad⁴.

La Iglesia, por su parte, compartiendo la pasión de la Universidad por la verdad del hombre, sirve a la sociedad de manera distinta. En primer lugar, al exponer la verdad revelada, purifica la razón, asegurando que ésta permanezca abierta a la trascendencia; en segundo lugar, proyecta luz sobre el fundamento de la moralidad y de la ética humana, y recuerda a todos los grupos sociales —también a la Universidad— que “no es la praxis la que crea la verdad, sino que es la verdad la que debe servir de cimiento a la praxis”⁵. Con este servicio la Iglesia no pretende sustituir la razón ética de la sociedad con la fe, sino contribuir a la configuración de dicha razón, inspirándola con la sabiduría sobre el hombre y la creación de la que es depositaria⁶.

³ JUAN PABLO II, *Discurso a una delegación de la Universidad de Opole*, 17.II.2004, n. 1.

⁴ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso al mundo de la cultura en la Universidad católica de Santiago de Chile*, 3.IV.1987, nn. 2 y 3.

⁵ BENEDICTO XVI, *Discurso con ocasión del encuentro con los educadores católicos*, Washington DC, 17.IV.2008.

⁶ Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso preparado para el encuentro con la Universidad de La Sapienza*, Roma, 17.I.2008.

En el marco de este servicio a la sociedad civil, la Iglesia no se conforma con recordar a la Universidad su misión de defender al hombre —sus derechos y libertades—, sino que, consciente de la importancia de la tarea universitaria, reivindica “el derecho y la libertad de ofrecer a quienes están empeñados en dicha tarea el núcleo de verdad que se expresa emblemáticamente con el término «Evangelio»”⁷. En efecto, si la Iglesia reclama su derecho a que el mensaje cristiano contribuya a configurar la razón ética pública, ¿cómo no reclamar ese mismo derecho en la Universidad, institución que con el resultado de su tarea está llamada a inspirar en justicia el orden social?⁸.

1.2. Servicio propio de los fieles laicos

Precisamente porque no quiere imponer sus propias perspectivas a quienes no tienen el don de la fe, la Iglesia no reclama sin más el derecho a aportar su mensaje a la configuración de la razón ética pública, sino que al mismo tiempo asume el deber —de acuerdo con la naturaleza de su misión— de aportarlo en el modo adecuado a cada ámbito del orden temporal en cada momento histórico⁹.

Para Juan Pablo II y Benedicto XVI, este derecho de la sociedad civil a que la Iglesia adecue el modo de transmitir su mensaje a las características de cada ámbito e institución, se concreta en el caso de la Universidad en tres exigencias principales: la presentación científica del mensaje cristiano; el respeto y el diálogo con las demás tradiciones éticas, humanísticas y religiosas; el carácter prioritario de la acción de los fieles que se dedican profesionalmente a la Universidad.

En primer lugar, la necesidad de adecuar la acción inspiradora del mensaje cristiano a las características de cada ámbito social exige que en el contexto universitario tal mensaje sea presentado de modo científico, con la científicidad que le es propia¹⁰.

⁷ JUAN PABLO II, *Discurso al foro de los rectores de las universidades europeas en el Aula Magna de la Universidad de La Sapienza, Roma, 19.IV.1991*, n. 2.

⁸ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso al mundo de la cultura en la Universidad católica de Santiago de Chile, 3.IV.1987*, nn. 5 y 6.

⁹ Cfr. BENEDICTO XVI, *Deus Caritas est, 25.XII.2005*, n. 28.

¹⁰ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes en el Congreso internacional de las Universidades católicas y de los Institutos de Estudios Superiores, 25.IV.1989*, n. 5.

En segundo lugar, la Iglesia es consciente de que en la época actual contribuye a la conformación de la razón ética —en toda la sociedad y en el ámbito universitario— en un contexto pluralista, que requiere un diálogo entre muchas tradiciones espirituales que buscan de nuevo armonía y colaboración¹¹. Esto reclama, de la Iglesia y de todos los fieles cristianos que trabajan en el ámbito universitario, un especial esmero para respetar las conciencias de todos aquellos que concurren a la integración del saber — también del saber ético— desde tradiciones espirituales diversas, y un esfuerzo para descubrir la unión en lo auténticamente humano que en ellas está presente¹².

En tercer lugar, convendrá que quienes traten de inspirar cristianamente la tarea universitaria sean precisamente los fieles cristianos que se dedican profesionalmente a ella. En el discurso dirigido en abril de 2009 a los participantes en la Plenaria de la Pontificia Comisión Bíblica, Benedicto XVI señalaba que el exegeta católico, al desarrollar su tarea de profundización racional de la fe, no se siente sólo miembro de la comunidad científica, sino que es sobre todo miembro de la comunidad de creyentes de todos los tiempos¹³. A nuestro juicio, la afirmación resulta aplicable, con las adaptaciones necesarias en cada caso, a todos los fieles cristianos que desarrollan su tarea profesional en una universidad, y no sólo a quienes en ella se dedican a la teología. Y ello porque todos esos fieles, participando del bien común universitario a través del conocimiento científico compartido y transmitido, contribuyen al mismo tiempo a inspirar cristianamente esa búsqueda y esa transmisión al desarrollarla a la luz del bien común eclesial de la fe, que no es algo suyo personal, sino común a todos los fieles cristianos de todos los tiempos. Por este motivo, el cumplimiento de la misión del fiel cristiano en la Universidad pasa por el desarrollo de su tarea científica

¹¹ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso en el Aula Magna de la Universidad de Upsala*, Suecia, 9.VI.1989, n. 3.

¹² Es significativo que Juan Pablo II, en su discurso a la UNESCO en 1980, se refería a esas otras tradiciones religiosas, humanísticas y éticas que confluyen en el ámbito de la educación y de la cultura con la expresión “otras fuentes de inspiración” (*Discurso a la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura*, París, 2.VI.1980, n. 9).

¹³ Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso a los participantes en la Plenaria de la Pontificia Comisión Bíblica*, 23.IV.2009.

permaneciendo enraizado en la comunión eclesial¹⁴. Esto no significa que los fieles deban empeñarse en su tarea universitaria desde posiciones de oficialidad, como representando a la Iglesia, sino que deben desarrollarla cultivando simultáneamente los medios de comunión que la Iglesia pone a su disposición.

Es aquí donde entra en juego un segundo aspecto de la comunión orgánica con la que la Iglesia cumple su misión en el ámbito universitario, aspecto que atañe directamente a la autoridad eclesiástica competente en cada caso¹⁵. Ésta, en primer lugar, deberá fomentar que los laicos vinculados a su jurisdicción que tienen como trabajo profesional la Universidad acometan su tarea desde la perspectiva cristiana y con la seriedad profesional necesaria, y procurará animarles en su empeño profesional y apostólico. Además, deberá procurar a los fieles cristianos universitarios una atención pastoral acorde con el servicio profesional y apostólico que han acometido, atención que debe incluir, junto a la dimensión sacramental, una dimensión doctrinal específica, que les permita cumplir con su deber de cultivar una formación acorde con su capacidad y condición¹⁶.

En ese contexto de libertad en la dedicación a la tarea universitaria y de comunión orgánica con los pastores y con los demás fieles, los fieles católicos universitarios deben ser conscientes de que con su fe no están unidos simplemente a fragmentos de tradición, a buenos sentimientos o a una ideología genérica religiosa¹⁷. La efectiva inspiración cristiana de sus acciones pasa por una fidelidad auténtica a la doctrina propuesta por el Magisterio, que les llevará además a evitar presentar como doctrina de la Iglesia su propio criterio en materias opinables¹⁸. Por otro lado, como parte del derecho de todos los fieles a una trasmisión íntegra del depósito de la fe, la autoridad eclesiástica competente en cada caso deberá velar para que se cumplan los mencionados deberes de comunión, y emitir cuando sea preciso el

¹⁴ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso con ocasión de la Jornada académica "Veinte años de experiencia canónica"*, organizada por el PONTIFICO CONSEJO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, 24.I.2003.

¹⁵ Así lo establece el can. 813 CIC, enumerando diversas posibilidades pastorales.

¹⁶ Cfr. can. 229 § 1 CIC.

¹⁷ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a los representantes de las Academias Reales y del mundo de la cultura y de la investigación*, Madrid, 3.XI.1982, n. 7.

¹⁸ Cfr. can. 227 CIC. Cfr., además, JUAN PABLO II, *Discurso durante la visita a la Universidad católica de Lisboa*, Lisboa, 14.V.1982, n. 8.

correspondiente juicio moral sobre la actividad de un fiel o de un grupo de fieles que los contravengan¹⁹.

De este modo, la articulación de derechos y deberes en la atención pastoral de los fieles católicos universitarios se hace manifestación concreta de comunión orgánica entre pastores y fieles laicos, comunión imprescindible para cualquier tarea evangelizadora en el orden de las realidades temporales²⁰.

2. LA INSPIRACIÓN CRISTIANA UNIVERSITARIA CON GARANTÍA ECLESIAL: LA FÓRMULA DE LAS UNIVERSIDADES CATÓLICAS

2.1 La inspiración cristiana con garantía eclesial como elemento específico de identidad de las universidades católicas

Mucho se ha discutido acerca de si es posible hablar de una identidad específica de las universidades católicas, y de cuáles sean los elementos esenciales de dicha identidad²¹.

¹⁹ Cfr. CIC, can. 747 § 2 y can. 227.

²⁰ Cfr. JUAN PABLO II, *Mensaje a los participantes en el Simposio organizado por la Universidad Lateranense sobre el ideal de justicia propio del ordenamiento canónico*, 21.III.2002, n. 3.

²¹ Se pueden consultar los siguientes artículos, así como la bibliografía en ellos citada: G. M. GARRONE, "Nature d'une Université Catholique", *Seminarium* 14 (1974), pp. 764-773; F. MORRISSEY, "What Makes an Institution «Catholic?»", *The Jurist* 47 (1987), pp. 531-544; E. CORECCO, "La Chiesa, luogo di cultura. La Chiesa e le sue Università", *Il Nuovo Aereopogo*, VII-4 (1988), pp. 22-40; A. GALLIN, "On the road towards a definition of a Catholic University", *The Jurist*, 48 (1988), pp. 536-558; P. VALDRINI, "Les Universités catholiques: exercice d'un droit et contrôle de son exercice (canons 807-814)", *Studia Canonica* 23-2 (1989), pp. 445-458; P. GUIBERTEAU, "Le rôle de l'Université Catholique dans la Société civile", *Seminarium*, 30 (1990), pp. 679-708; A. BAUSOLA, "La Costituzione Apostolica *Ex Corde Ecclesiae*: una chance per le Università Cattoliche", *Seminarium* 30 (1990), pp. 677-686; P. DE POOTER, "L'Université catholique: au service de l'Église et de la société", *Ius Ecclesiae*, IV-1 (1992), pp. 45-78; I. GRAMUNT, "Autonomy and identity of Catholic Universities in the United States", *Ius Ecclesiae*, 4 (1992), pp. 463-493; J. OTADUY, "La experiencia de la universidad católica en Europa", en *Ius Canonicum*, XLI, 76 (2001), pp. 75-101; J.J. CONN, "L'applicazione della *Ex corde Ecclesiae* negli Stati Uniti: analisi e valutazione delle *Ordinationes*", en *Parola di Dio e missione della Chiesa: aspetti giuridici*, D. Cito y F. Puig (cur.), Milán 2008, pp. 193-215; C. J. ERRÁZURIZ M., *La parola di Dio quale bene giuridico ecclesiale. Il munus docendi della Chiesa*, Roma 2012, pp. 113-118.

Benedicto XVI, por su parte, en la inauguración del primer curso académico que comenzaba durante su pontificado, volvió a recordar que la universidad católica es ante todo una universidad, haciendo referencia al patrimonio de enseñanzas legado por Juan Pablo II, patrimonio culminado con la Constitución apostólica *Ex corde Ecclesiae*²². En efecto, al igual que en toda universidad, los miembros de la comunidad universitaria de una universidad católica están llamados a realizar su tarea como desarrollo de la propia dignidad personal, y como servicio de especial importancia a la dignidad de toda persona humana y a la sociedad en general²³; al igual que en toda universidad, los integrantes de la comunidad universitaria en una universidad católica están llamados a procurar una verdadera integración del saber, realizando una tarea intelectual abierta a la trascendencia²⁴. Para llevar a cabo tal síntesis, los integrantes de la comunidad universitaria en una universidad católica están llamados, como los miembros de toda universidad, a mantener un continuo diálogo interdisciplinar, diálogo que debe incluir —como debiera hacerlo en toda universidad, según ambos pontífices— la participación de la ciencia teológica²⁵. En este ámbito, por tanto, lo más significativo de las enseñanzas de uno y otro pontífice es la coincidencia de los perfiles fundamentales de toda universidad, sea ésta católica o no²⁶.

²² Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso con ocasión de la inauguración del año académico de la Universidad católica del Sacro Cuore*, Milán, 25.XI.2005; JUAN PABLO II, Constitución apostólica *Ex corde Ecclesiae*, 15.VIII.1990, en AAS 82 (1990), pp. 1475-1509. *Cit. inf.* como ECE.

²³ Cfr. ECE, nn. 7, 18 y 32-34.

²⁴ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso en el VI centenario de la Universidad Jaghellonica de Cracovia*, 8.VI.1997, n. 4; JUAN PABLO II, *Discurso a la comunidad académica de Lovaina la Nueva*, 21.V.1985, n. 2.

²⁵ Cfr. ECE, nn. 15, 19 y 35.

²⁶ “Vosotros que habéis vivido como yo la Universidad, y que la vivís ahora como docentes, sentís sin duda el anhelo de algo más elevado que corresponda a todas las dimensiones que constituyen al hombre. Sabemos que cuando la sola utilidad y el pragmatismo inmediato se erigen como criterio principal, las pérdidas pueden ser dramáticas: desde los abusos de una ciencia sin límites, más allá de ella misma, hasta el totalitarismo político que se aviva fácilmente cuando se elimina toda referencia superior al mero cálculo de poder. En cambio, la genuina idea de Universidad es precisamente lo que nos preserva de esa visión reduccionista y sesgada de lo humano” (BENEDICTO XVI, *Encuentro con jóvenes docentes universitarios en la Basílica de San Lorenzo de El Escorial*, Madrid, 19.VIII.2011).

Llamativamente, la única diferencia que se encuentra es que ambos pontífices intentan subrayar el deber especial que atañe a los integrantes de las universidades católicas de desarrollar en toda su plenitud los caracteres exigibles a toda institución universitaria²⁷. Como consecuencia de ello, tampoco cambian los perfiles básicos de la relación de la Iglesia con la Universidad en el caso de las universidades católicas. Del mismo modo que en toda otra universidad, la efectiva inspiración cristiana de la universidad católica es tarea que —sin olvidar la relevancia del apostolado desarrollado por los institutos de vida consagrada en la enseñanza superior²⁸— atañe de modo especial a los laicos, a cuya formación doctrinal se debe prestar una particular atención para que sean capaces de afrontar en primera persona las cuestiones epistemológicas en el nivel de relaciones entre fe y razón²⁹. Al igual que en toda universidad, los fieles que trabajan profesionalmente en una universidad católica están llamados a desarrollar su tarea en la comunión orgánica propia de su condición —que hace posible la efectiva inspiración cristiana de su investigación y de su docencia—, y los pastores deben acompañarles con una adecuada atención pastoral³⁰. ¿Qué es, por tanto, lo específico de la universidad católica según las enseñanzas de Juan Pablo II y Benedicto XVI?

En una primera aproximación se puede decir que, con su actividad garante a través de la fórmula de las universidades católicas, la autoridad eclesial trata de proteger la autonomía de la institución universitaria frente a la pretensión de una tarea intelectual cerrada a la trascendencia. Para cumplir esa misión, la universidad católica no se conforma con la general apertura a la trascendencia exigible —según ambos pontífices— a toda tarea universitaria. Aunque esa general apertura sería de por sí un avance respecto a cualquier pretendida identificación de lo científico con lo experimental, y podría ser ofrecida como modelo a todas las demás universidades, en el seno

²⁷ Cfr., por ejemplo, ECE, n. 7, donde se dice que si bien es responsabilidad de toda universidad buscar el significado último de su investigación, “la Universidad Católica está llamada *de modo especial* a responder a esta exigencia”. También el n. 34, en el que se dice que el espíritu de servicio a los demás en la promoción de la justicia social “reviste *particular importancia* para cada Universidad Católica”. Las cursivas son nuestras. Cfr. también BENEDICTO XVI, *Discurso con ocasión de la inauguración del año académico de la Universidad Católica del Sacro Cuore*, Milán, 25.XI.2005.

²⁸ Cfr. ECE, n. 25.

²⁹ Cfr. ECE, n. 46.

³⁰ Cfr. ECE, nn. 39-41.

de una universidad católica se asume una apertura a la trascendencia que incluye al mismo tiempo, como respuesta a dicha apertura, el mensaje ofrecido por Dios en la Persona de Cristo³¹. Así, en la universidad católica se da un paso más en el referente ofrecido a todas las universidades. Se pretende dar un modelo de apertura a la trascendencia que, al mismo tiempo, muestre la efectiva armonía entre la fe y la razón. Es decir, un modelo de hacer ciencia que suponga un retorno a la cuestión que dio origen a la universidad: la cuestión de la verdad y del bien³². De este modo, a través del trabajo universitario desarrollado plenamente bajo la luz de la inspiración cristiana se pretende ofrecer a todas las universidades un modelo de trabajo intelectual que contribuya a superar la difundida convicción de que la posibilidad de alcanzar la verdad es una ilusión de la metafísica tradicional, y la grave brecha que dicha convicción crea entre progreso científico y valores del espíritu³³.

2.2 Inspiración cristiana con garantía eclesial: consecuencias jurídicas

Para que sea posible la tarea universitaria abierta plenamente a la inspiración cristiana, dicha inspiración debe ser asumida por todos los miembros de la comunidad universitaria, católicos o no católicos, en su doble vertiente de purificación de la razón y de iluminación de la moralidad humana. Igualmente, la obligación general de respetar en cada comunidad universitaria las diversas inspiraciones intelectuales que no contravengan el orden público, se transforma para los docentes y alumnos no católicos en las universidades católicas en una obligación específica en relación con la

³¹ Cfr. ECE, n. 1 (con cita literal de JUAN PABLO II, *Discurso en el "Institut catholique"*, París, 1.VI.1980, n. 4). Cfr., además, BENEDICTO XVI, *Discurso a los profesores y alumnos de la Libre Universidad María Santísima Asunta*, Roma, 12.XI.2009.

³² También en relación con este punto se usan en *Ex corde Ecclesiae* y en los discursos de Juan Pablo II expresiones con las que da a entender que la promoción del diálogo entre fe y razón no es tarea exclusiva de las universidades católicas: "Promoviendo dicha integración, la Universidad Católica debe comprometerse, más específicamente, en el diálogo entre fe y razón, de modo que se pueda ver *más profundamente* cómo fe y razón se encuentran en la única verdad" (ECE, n. 17). Cfr. también BENEDICTO XVI, *Discurso con ocasión de la inauguración del año académico de la Universidad católica del Sacro Cuore*, Milán, 25.XI.2005.

³³ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso al sexto grupo de obispos de Estados Unidos en visita "ad limina"*, 30.VI.1998, n. 6; BENEDICTO XVI, *Discurso con ocasión del encuentro con los educadores católicos*, Washington DC, 17.IV.2008.

inspiración que procede de la doctrina cristiana³⁴. Como es lógico, estos no asumen la obligación de profesar la fe católica, pero sí que hacen propia la obligación de dejar que su tarea sea efectivamente inspirada por los contenidos antropológicos de la doctrina cristiana. Desde esa misma perspectiva —y con la conciencia de que su función no se limita a la mera transmisión de conocimientos— todos los docentes asumen también que la inspiración cristiana de su tarea académica debe incluir la integridad moral de la propia vida³⁵.

Además, en la universidad católica se asume de manera vinculante la inspiración cristiana científica que se deriva de la presencia en su seno de una facultad de teología, a diferencia de lo que ocurre en las universidades no católicas: éstas últimas, si admiten en su seno una facultad de teología, deben asumir necesariamente las consecuencias jurídicas que proceden de la profundización racional de la fe dentro de la universidad —erección de la facultad de teología, nombramiento de profesores, garantía magisterial, etc.—, pero no tienen obligación de asumir institucionalmente el diálogo de la teología con el resto de las facultades. En las universidades católicas, ese diálogo sí se asume institucionalmente y se concreta en los contenidos curriculares de las distintas facultades, las cuales habrán de contar con la presencia de materias obligatorias en las que se traten los aspectos morales de cada rama del saber a la luz de la inspiración cristiana, junto a la oferta de materias que permitan a todos los miembros de la comunidad universitaria profundizar libremente en la fe cristiana³⁶.

Con esta apertura a la trascendencia que acepta explícitamente en toda la tarea universitaria la inspiración que procede del depósito cristiano, se produce en relación con toda la actividad científica de la universidad católica el mismo fenómeno que provoca la entrada de la teología en cualquier universidad. Igual que al acoger la ciencia teológica en una universidad, católica o no, se debe acoger al mismo tiempo la instancia garante que supone el Magisterio eclesial —como instancia necesaria para una íntegra transmisión del depósito revelado—, con la apertura generalizada de la tarea universitaria a la inspiración que procede de la doctrina cristiana se debe

³⁴ Cfr. ECE, art. 4 § 3.

³⁵ Cfr. ECE, n. 22 y 26; arts. 2 § 4 y 4 §§ 3 y 4, así como el can. 810 § 1 CIC.

³⁶ Cfr. ECE, n. 33 y art. 4 § 5.

acoger al mismo tiempo la instancia garante de esa doctrina³⁷. Si no ocurriese así, y se presentase como inspiración cristiana la procedente de unos contenidos indeterminados o la realizada subjetivamente en un vago contexto de fe, se estaría violando el derecho de la Iglesia a asegurar que la puesta a disposición de su doctrina para inspirar la tarea de una universidad no vaya en detrimento de la fiel trasmisión del depósito revelado: de igual modo que “la teología no puede ser dada en posesión exclusiva a la Universidad”, tampoco puede serlo la doctrina cristiana asumida jurídicamente como inspiradora de la tarea universitaria³⁸.

La autoridad eclesiástica competente, por tanto, se compromete en relación con las universidades católicas, no sólo a prestar la asistencia pastoral necesaria a la comunidad universitaria, sino también a garantizar los aspectos doctrinales y morales de todas las actividades de la universidad — no sólo de la enseñanza teológica—, así como a tomar las medidas necesarias para resolver los problemas que puedan surgir en relación con la inspiración cristiana de la docencia y de la investigación³⁹. La universidad católica, por su parte, se compromete a poner los medios necesarios para que ese seguimiento de sus actividades sea posible, y la garantía sea por tanto eficaz⁴⁰. Además, puesto que la universidad católica se compromete a manifestar públicamente la inspiración cristiana de su tarea —y puesto que lo normal será que esas universidades obtengan el reconocimiento civil—, la garantía magisterial de la inspiración cristiana de su tarea formará parte de la oferta de servicios de la universidad, y los derechos y deberes que de esa garantía se derivan serán jurídicamente exigibles también en el ámbito civil⁴¹.

2.3 Riesgos de las formas de gestión eclesiástica que van más allá

³⁷ Cfr. ECE, n. 49; JUAN PABLO II, *Discurso a la Conferencia internacional sobre “Globalización y educación católica superior”*, 5.XII.2002, n. 6.

³⁸ J. RATZINGER, *Natura e compito della teologia*, Milán 1993, pp. 100-101. A este respecto, cfr. también CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instrucción *Donum veritatis (Instructio de Ecclesiali Theologi vocatione)*, 24.V.1990, en AAS 82 (1990), pp. 1550-1570.

³⁹ Cfr. ECE, art. 5 § 2 y CIC, can. 810 § 2.

⁴⁰ Cfr. el marco general ofrecido por ECE, en su art. 2 §§ 2 y 3, así como el art. 5 § 3, acerca de la información periódica que deben enviar las diversos tipos de universidades católicas a la autoridad eclesiástica competente.

⁴¹ Cfr. ECE, art. 2 § 3.

de la garantía doctrinal y moral de la tarea universitaria

La inspiración católica asumida por una universidad establece una relación con la autoridad magisterial de la Iglesia en las implicaciones éticas y morales de la docencia, en el testimonio de integridad intelectual y de vida de sus docentes, y en todos los aspectos de la vida de la institución⁴². La inspiración católica supone en esos casos un vínculo institucional cuyo contenido fundamental es la garantía por parte de la autoridad eclesial de que la docencia, la investigación, y la integridad de vida de los profesionales universitarios sean conformes con los principios del Magisterio de la Iglesia⁴³.

Desde su origen, gracias a la fórmula de las universidades católicas se ha podido garantizar en el ámbito de la educación superior la trasmisión de la cultura a la luz de la inspiración cristiana en lugares donde de otro modo tal trasmisión no hubiera sido posible. En particular, las universidades católicas han comportado específicas ventajas en aquellos países donde las culturas están más fuertemente "impregnadas por el secularismo, o allí donde Cristo y su mensaje no son todavía conocidos"⁴⁴. Además, ha ocurrido con frecuencia que países con las características que reclaman la puesta en marcha de este tipo de instituciones eran al mismo tiempo países en vías de desarrollo. En ellos, la fundación de universidades católicas ha sido alentada por Juan Pablo II y Benedicto XVI sobre el fundamento añadido de la acción de caridad intelectual que tales instituciones suponen⁴⁵.

Sin embargo, junto al multiplicarse de esta formidable manifestación de servicio intelectual y apostólico que son las universidades católicas, ya desde antes de la promulgación de *Ex corde Ecclesiae* no han faltado inconvenientes derivados de algunas fórmulas de gestión eclesial de

⁴² Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a los obispos de Michigan y Ohio en visita ad limina*, 24.IV.1993, n. 6.

⁴³ Cfr. can. 810 § 2 CIC.

⁴⁴ Cfr. ECE, n. 49. En las exhortaciones apostólicas que siguieron a los sínodos convocados por Juan Pablo II para los cinco continentes, se pueden encontrar algunos perfiles y objetivos específicos, previstos por el pontífice para la inspiración cristiana del ámbito universitario en las diversas áreas del mundo. En concreto, es útil la consulta de: *Ecclesia in Africa*, 14.IX.1995, nn. 64 y 103; *Ecclesia in America*, 22.I.1999, nn. 18, 54 y 71; *Ecclesia in Asia*, 6.XI.1999, n. 37; *Ecclesia in Oceania*, 22.XI.2001, nn. 33 y 34; *Ecclesia in Europa*, 28.VI.2003, n. 59.

⁴⁵ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a los miembros de la Conferencia episcopal de Sudán en visita ad limina*, 15.XII.2003, n. 3.

dichas instituciones. Y ello porque, en no pocas ocasiones, la puesta en marcha de esas universidades —por vía de erección, aprobación, o consentimiento eclesiástico⁴⁶— ha ido precedida, acompañada o seguida por fórmulas jurídicas de gestión que comportan una intervención de la autoridad eclesiástica en ámbitos que van más allá del seguimiento necesario para poder garantizar la tarea universitaria de esas instituciones desde el punto de vista doctrinal y moral. Es decir, una intervención que va más allá de lo que —como hemos explicado y como aparece expuesto en la parte introductoria de *Ex corde Ecclesiae*—, es la esencia de la acción de garantía de la autoridad eclesiástica en relación con la inspiración cristiana de las universidades católicas.

El motivo fundamental que ha podido justificar la puesta en práctica de este tipo de fórmulas lo explicaba Juan Pablo II en 1993 a un grupo de obispos estadounidenses en visita *ad limina*: en ocasiones puede ocurrir que la autoridad eclesiástica competente quiera asumir un papel jurídicamente reconocido en la gestión interna de una universidad católica, con el objetivo de asegurar la inspiración cristiana de la institución⁴⁷. Pero al mismo tiempo los inconvenientes que se derivan de la adopción de estos modos de vinculación entra la autoridad eclesiástica y las universidades católicas — siempre dentro del actual marco ofrecido por *Ex corde Ecclesiae*— dan una idea del carácter excepcional que debieran tener⁴⁸.

⁴⁶Según se prevé en ECE, art. 2 § 2, una universidad católica “está vinculada a la Iglesia o por el trámite de un formal vínculo constitutivo o estatutario, o en virtud de un compromiso institucional asumido por sus responsables”. En el art. 3 de la Constitución Apostólica aparecen concretadas las diversas formas de vinculación de la universidad católica con la autoridad eclesiástica: erección o aprobación por la Santa Sede, por una Conferencia Episcopal u otra Asamblea de la jerarquía católica, o por un obispo diocesano (§ 1); erección por un instituto religioso u otra persona jurídica pública, con el consentimiento del obispo diocesano (§ 2); erección por otras personas eclesiásticas o por laicos, con el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente, según las condiciones acordadas (§ 3).

⁴⁷ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a los obispos de Michigan y Ohio en visita ad limina*, 24.IV.1993, n. 6.

⁴⁸ Como es bien sabido, el problema ha sido más acentuado en el ámbito estadounidense, que ha influido después en otras áreas del mundo. Para una visión de conjunto de los inconvenientes planteados por algunas formas de *sponsorship* de instituciones católicas en dicho ámbito es útil la consulta de R. SMITH, W. BROWN, N. REYNOLDS (cur.), *Sponsorship in the United States Context: Theory and Praxis*, Canon Law Society of America 2006.

En primer lugar, tales fórmulas de gestión eclesiástica —que en ocasiones serán recomendables o incluso inevitables según el contexto civil en el que se encuentra la universidad— presentan el inconveniente de que en ellas la relación que une a la universidad católica con la autoridad eclesiástica no es ya una relación de exclusiva garantía magisterial, sino que se extiende a otros aspectos de la actividad universitaria. De este modo se corre el riesgo de desdibujar la esencia de la relación que la Iglesia está llamada a tener con las universidades católicas, es decir, una relación de garantía doctrinal y moral de la tarea universitaria que en ellas se realiza; y, en definitiva, se da ocasión a que las universidades católicas así gestionadas sean percibidas como instrumentos que extienden al orden temporal una acción directa de la autoridad eclesiástica, que en algunas de esas configuraciones puede aparecer, en última instancia, como el sujeto jurídico oferente de la prestación universitaria en su conjunto⁴⁹.

A este respecto, hay que señalar que Juan Pablo II insistió numerosas veces en el carácter público de la inspiración cristiana asumida por las universidades católicas, aclarando siempre que ha de ser pública en el sentido de notoria e institucional, conocida y efectiva⁵⁰. Ocurre sin embargo que en las fórmulas de gestión eclesiástica más allá de la garantía doctrinal y

⁴⁹ Por otro lado, con este tipo de fórmulas, la autoridad eclesiástica competente se ve expuesta a la amplia gama de reclamaciones que abre la creciente comprensión de la relación educativa como relación de consumo, reclamaciones que vienen a unirse a las más probables y tradicionales fundadas en daños físicos o morales ocasionados en el ámbito de la actividad universitaria. En este sentido, hay que subrayar que entre las potenciales reclamaciones que abre tal comprensión de la relación educativa se encuentran las motivadas por falta de calidad docente o por prestación defectuosa, aspectos que, teniendo en cuenta los arts. 4 § 1 y 5 § 2 de ECE, podrían entenderse comprendidos en el ámbito de vigilancia de la autoridad eclesiástica en relación con todas las universidades católicas, y respecto al cual por tanto dicha autoridad podría verse expuesta a reclamaciones de responsabilidad civil subsidiaria (cfr., en el mismo sentido, el tenor literal del can. 810 § 1 CIC). En el contexto europeo, los medios de control de calidad a los que se deberán someter las universidades integradas en el Espacio de educación superior acentúan la probabilidad de este tipo de reclamaciones.

⁵⁰ Cfr. *Gravissimum educationis*, n. 10; ECE, n. 9. Gracias a una tarea intelectual inspirada en la doctrina católica según las enseñanzas del Magisterio, las universidades católicas realizan un servicio apostólico de primer orden en el mundo de la cultura, procurando “una presencia, por así decir, pública, continua y universal del pensamiento cristiano en todo esfuerzo tendiente a promover la cultura superior” (JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes en el Congreso internacional de las Universidades católicas y de los Institutos de Estudios Superiores*, 25.IV.1989, n. 9).

moral, el carácter público de la inspiración cristiana de la universidad puede no ser entendido en su sentido originario de notorio y efectivo —es decir, como dado a conocer corporativamente hacia fuera y hacia dentro de la comunidad universitaria, y como efectivamente presente en la vida de la institución—, sino como elemento que transforma en cierto modo la naturaleza de dichas instituciones y la tarea que en ellas se realiza.

A este problema de percepción externa de la universidad —con fundamento real— se han unido en otras ocasiones los problemas de percepción interna, que, como es sabido, en algunas universidades han llevado a ver en esas formas de gestión eclesiástica más allá de la garantía doctrinal y moral una limitación de la propia autonomía institucional⁵¹. En algunos casos, esto ha hecho que quienes participaban en la dirección de esas universidades hayan buscado fórmulas jurídicas civiles con las que limitar las posibilidades de control de la autoridad eclesiástica⁵². En otros casos, ha llevado a docentes de esas universidades a manifestar un disenso público respecto a algunos aspectos de la enseñanza moral de la Iglesia, como medio de subrayar una malentendida autonomía intelectual y científica⁵³. Incluso ha ocurrido un fenómeno de signo contrario igualmente anómalo: el que algunos docentes de esas universidades católicas hayan pretendido transformar su potencial servicio al diálogo de la Iglesia con la sociedad en un papel activo de conciencia crítica de la autoridad magisterial y de la Iglesia en conjunto⁵⁴.

⁵¹ Sirva como confirmación el modo en que J. CONN resume la problemática de la aplicación de *Ex corde Ecclesiae* en las universidades católicas estadounidenses: “La chiave per capire il problema di fondo delle *Ordinationes* statunitensi della *Ex corde Ecclesiae* è in poche parole il disagio dei *leaders* universitari col concetto che le loro università sono strumenti della Chiesa” (“L’applicazione della *Ex corde Ecclesiae* negli Stati Uniti”, *cit.*, p. 195).

⁵² Cfr. J. CONN, “L’applicazione della *Ex corde Ecclesiae* negli Stati Uniti”, *cit.*, pp. 200-201.

⁵³ “Le università cattoliche si distribuiscono oggi secondo questa linea di divisione: alcune giocano la carta dell’adattamento e della cooperazione con la società secolarizzata, a costo di trovarsi costrette a prendere le distanze in senso critico nei confronti di questo o quell’aspetto della dottrina o della morale cattolica; altre, d’ispirazione più recente, mettono l’accento sulla confessione della fede e la partecipazione attiva all’evangelizzazione” (JEAN-LOUIS BRUGUÈS, “Formazione al sacerdozio, tra secolarismo e modelli ecclesiali”, *L’Osservatore Romano*, 3.VI.2009).

⁵⁴ Cfr. F. J. HOFFMAN, *The Apostolic Constitution Ex Corde Ecclesiae and Catholic Universities in the United States of America*, Roma 1996, p. 50.

Por último, las fórmulas de gestión interna eclesiástica, más allá del ámbito doctrinal y moral, presentan otro inconveniente jurídico en los casos en que la inspiración cristiana de la universidad deja de ser efectiva, o cuando tal inspiración deja de estar en sintonía con la autoridad magisterial⁵⁵. Y ello porque un vínculo de gestión interna más allá de la garantía doctrinal y moral dificulta seriamente en esos casos cualquier intento de la autoridad eclesiástica de desligarse de la universidad, por el incumplimiento contractual que una desvinculación precipitada puede suponer en relación con los diversos miembros de la comunidad universitaria⁵⁶.

A nuestro juicio, este entremezclarse de ventajas e inconvenientes que atañe a algunas formas de vinculación de las universidades católicas con la autoridad eclesiástica reclama un renovado esfuerzo de creatividad jurídica. De un lado, para seguir buscando el modo de plasmar correctamente, en los estatutos de cada universidad, la esencia de la relación que une a la autoridad eclesiástica con la universidad católica, es decir, la garantía magisterial. De otro, para seguir buscando fórmulas jurídicas, complementarias a las universidades católicas, que puedan ser cauce adecuado para permitir la garantía eclesial con eficacia civil de la inspiración cristiana universitaria.

3. LA BÚSQUEDA DE NUEVAS FÓRMULAS JURÍDICAS DE GARANTÍA DOCTRINAL Y MORAL CON EFICACIA CIVIL

⁵⁵ “Una responsabilidad particular tienen los obispos en lo que se refiere a las instituciones católicas. Ya se trate de organismos para la pastoral familiar o social, o bien de instituciones dedicadas a la enseñanza o a los servicios sanitarios, los obispos pueden erigir y reconocer estas estructuras y delegar en ellas algunas responsabilidades; sin embargo, nunca están exonerados de sus propias obligaciones. A ellos compete, en comunión con la Santa Sede, la función de reconocer, o retirar en casos de grave incoherencia, el apelativo de «católico» a escuelas (can. 803 § 3 CIC), universidades (can. 808 CIC) o clínicas, relacionadas con la Iglesia” (JUAN PABLO II, *Veritatis splendor*, en AAS 85, 1993, pp. 1133-1228, n. 116).

⁵⁶ Cfr. el marco que para estas medidas se ofrece en el art. 5 § 2 de ECE, que ya hemos citado: “Todo Obispo tiene la responsabilidad de promover la buena marcha de las universidades católicas en su diócesis, y tiene el derecho y el deber de vigilar para mantener y fortalecer su carácter católico. Si surgieran problemas acerca de tal requisito esencial, el Obispo local tomará las medidas necesarias para resolverlos, de acuerdo con las Autoridades académicas competentes y conforme a los procedimientos establecidos y —si fuera necesario— con la ayuda de la Santa Sede”.

3.1 ¿Una fórmula intermedia entre las universidades católicas y las universidades *reapse* católicas?

Ya en el documento *Presencia de la Iglesia en la Universidad y en la cultura universitaria*, elaborado conjuntamente por la Congregación para la Educación Católica, el Pontificio Consejo para los Laicos y el Pontificio Consejo de la Cultura en 1994, se subrayaba que la transformación vivida por las instituciones universitarias en la segunda mitad del siglo XX hacía necesaria una ponderada adaptación de las “formas de presencia de la Iglesia”⁵⁷. E igualmente Juan Pablo II, en 1998, manifestó a la Asamblea Plenaria de la Congregación para la Educación Católica que los años transcurridos desde la aprobación de *Ex corde Ecclesiae* habían puesto de manifiesto la necesidad de seguir buscando adecuadas expresiones del vínculo que une a las universidades de inspiración cristiana con la Iglesia⁵⁸.

A nuestro juicio, una manifestación de esta tarea continuada de concreción jurídica augurada por Juan Pablo II, sigue siendo la de buscar adecuadas expresiones del vínculo universidad–autoridad eclesiástica que no impliquen los inconvenientes —ya descritos— que se pueden derivar de una vinculación eclesiástica que vaya más allá de la garantía doctrinal y moral de la tarea universitaria. Nos referimos a expresiones jurídicas de ese vínculo que permitan la garantía eclesiástica de la inspiración cristiana de una universidad, sin cambiar en modo alguno la naturaleza académica y jurídica de la institución. Es decir, a universidades que, incluso sin tener personalidad jurídica en el ordenamiento canónico, tengan una vinculación con la

⁵⁷ CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA-PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS-PONTIFICIO CONSEJO DE LA CULTURA, *Presenza della Chiesa nell'Università e nella cultura universitaria*, Ciudad del Vaticano, 22.V.1994, I.

⁵⁸ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes en la asamblea plenaria de la Congregación para la Educación Católica*, 26.X.1998, n. 4. “A la vez que se aproxima el año 2000, se acerca el decenio de la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae*, con la que quise dar un signo de mi particular solicitud por las universidades católicas. Indudablemente, éstas tienen la tarea específica de testimoniar la sensibilidad de la Iglesia por la promoción de un saber global, abierto a todas las dimensiones de lo humano. Pero, con el paso de los años, resulta cada vez más evidente que esta función específica de la universidad católica no puede realizarse a fondo sin una adecuada expresión de su índole eclesial, de su vínculo con la Iglesia, tanto particular como universal”.

autoridad eclesial que permita que la garantía doctrinal y moral de todas sus actividades goce de eficacia jurídica civil⁵⁹.

Así pues, llegados a este punto se hace obligada la siguiente pregunta: ¿existen en el vigente ordenamiento canónico fórmulas jurídicas con las que se pueda establecer una relación entre una universidad y la autoridad eclesial, cuyo contenido, teniendo eficacia civil, se circunscriba al objetivo de garantizar la congruente inspiración cristiana de la tarea docente e investigadora, sin correr el riesgo de modalidades de aplicación que vayan más allá de esa finalidad?

3.2 El n. 135 del Directorio *Apostolorum Successores*

Un año antes de la muerte de Juan Pablo II, la Congregación para los Obispos publicaba, bajo el impulso del pontífice y con su aprobación en forma común, el Directorio *Apostolorum Successores* para el ministerio pastoral de los Obispos (22.II.2004)⁶⁰. En la *Introducción* al documento se dan varias claves para comprender su naturaleza y su alcance. En cuanto a la finalidad, se explica que el Directorio ha sido elaborado por la Congregación para los Obispos con el fin de ofrecer a los obispos un instrumento útil para un ejercicio más orgánico y eficaz de su complejo y difícil ministerio pastoral en la Iglesia y en la sociedad de hoy. En cuanto al proceso de redacción, se afirma que el Directorio tiene como fuentes principales el Concilio Vaticano II, los numerosos documentos y enseñanzas pontificias publicadas en los años previos, y el Código de Derecho Canónico promulgado en 1983; y que fue precedido por una amplia consulta, teniendo en cuenta las sugerencias y los pareceres expresados por distintos obispos diocesanos y por algunos obispos eméritos. Además se aclara que el documento es de naturaleza fundamentalmente pastoral y práctica, con indicaciones y directivas concretas para las actividades de los Pastores, dejando a salvo la prudente discreción de cada obispo en su aplicación, sobre todo en consideración de las particulares condiciones de lugar, de mentalidad, de situación y de

⁵⁹ Conviene resaltar ya desde ahora que no nos referimos a las universidades *reapse* católicas, contempladas en el can. 808 CIC, pues en ellas la garantía de la inspiración cristiana sigue siendo la que emana de la personal sujeción de cada fiel a la autoridad magisterial, y en línea de principio no tiene efectos civiles.

⁶⁰ La edición italiana del documento fue publicada por la *Libreria Editrice Vaticana* en 2004. Usamos en estas páginas la versión del texto en lengua castellana que se encuentra publicada en www.vatican.va.

florecimiento de la fe. Y se explica finalmente que todo aquello que el documento toma de la disciplina de la Iglesia conserva el mismo valor que tiene en las propias fuentes.

Conforme a su específica naturaleza canónica, *Apostolorum Successores* no se limita a la sola presentación de las normas vigentes: en muchas ocasiones agrega determinaciones y especificaciones de esas normas, aportación que ofrece a los obispos una visión actualizada de los instrumentos que ayudan en el ejercicio de su ministerio, con las indicaciones precisas para utilizarlos del mejor modo. Con estas determinaciones y especificaciones el Directorio no pretende modificar nada de lo que ya está legislado, sino simplemente brindar una ayuda a los obispos para que estas normas alcancen la finalidad para la que fueron promulgadas⁶¹.

En el capítulo V del Directorio, dedicado al *munus docendi* del obispo diocesano, se recogen, entre otros elementos, toda una serie de instrumentos práctico-pastorales que pueden ser usados por los obispos diocesanos en el ámbito de las relaciones de la Iglesia con el mundo de la cultura (apartados 3 y 4). La lectura conjunta de dichos apartados ofrece una muestra del esfuerzo hecho por los redactores del Directorio para proporcionar a los obispos instrumentos verdaderamente útiles, adaptados al magisterio reciente acerca de las relaciones de la Iglesia con el mundo de la escuela, de la universidad, de los medios de comunicación, y de las diversas formas de manifestación de la cultura. Dentro de este capítulo, al hablar de las relaciones del Obispo diocesano con las universidades presentes en su diócesis, nos encontramos con un ejemplo concreto de esas determinaciones o especificaciones que se encuentran a lo largo del Directorio, con el fin de ayudar al Obispo en la concreción jurídica de los cauces propios de su acción pastoral. Para nuestro estudio presenta particular interés el n. 135 del Directorio, en el que se lee lo siguiente:

“El Obispo tratará de establecer relaciones de diálogo y de colaboración con todas las universidades presentes en su diócesis. En particular, además de las universidades formalmente constituidas como católicas, apreciará especialmente la contribución de aquellos centros promovidos por los mismos

⁶¹ Cfr. BENEDICTO XVI, *Deus caritas est*, n. 32. Cfr. también A. VIANA, “El gobierno de la diócesis según Derecho en el Directorio *Apostolorum Successores*”, *Ius Canonicum* 92 [2006], pp. 640-641; A. W. BUNGE, “El Directorio para el ministerio pastoral de los obispos *Apostolorum Successores*”, *Anuario Argentino de Derecho Canónico* 12 [2005], p. 137 y pp. 141-159.

fieles con una inspiración verdaderamente católica. En el respeto de su autonomía académica, el Obispo trabajará para favorecer tal inspiración, *también con acuerdos formales estipulados con la diócesis o con otras instituciones de la Iglesia que puedan garantizar la orientación doctrinal y moral de la docencia y de la investigación, y proporcionen la oportuna asistencia pastoral*⁶².

Como se ve, en este apartado del Directorio, junto a las universidades formalmente católicas (todas las contempladas en *Ex corde Ecclesiae*, incluyendo las del art. 3 § 3), y junto a las universidades *reapse* católicas (promovidas por los mismos fieles con inspiración verdaderamente católica, contempladas en el can. 808 CIC), se contempla un tercer cauce jurídico para facilitar la inspiración cristiana de la tarea universitaria. El inciso final del n. 135 de *Apostolorum Successores* se refiere a la posibilidad de concluir acuerdos formales, estipulados por las universidades con las diócesis o con otras instituciones de la Iglesia, mediante los cuales se pueda garantizar la orientación doctrinal y moral de la docencia y de la investigación universitaria, y la prestación de la oportuna asistencia pastoral. En la parte final de nuestro estudio, nos gustaría detenernos en los posibles contenidos de este tipo de acuerdos y en las ventajas jurídicas que comportan para las universidades y para la autoridad eclesial.

3.3 Los acuerdos de garantía doctrinal y moral

En primer lugar, hay que señalar que la conclusión de un acuerdo de garantía doctrinal y moral entre una diócesis y una determinada universidad puede partir de la iniciativa del obispo diocesano —o, en su caso, de una Conferencia episcopal o de la Santa Sede—, o bien de quienes pretenden poner en marcha la institución de educación superior o la gobiernan en un determinado momento, con legitimación para concluir ese tipo de acuerdos. Fruto de esas posibles iniciativas será la petición de la universidad, dirigida al obispo diocesano, de que la diócesis se encargue, por un lado, de garantizar institucionalmente que los medios y los contenidos de la docencia y la investigación en esa universidad están inspirados y son conformes a la doctrina católica, y por otro, de prestar la asistencia pastoral necesaria para un empeño de esas características.

⁶² La cursiva es nuestra.

El elemento principal del acuerdo será la transformación de la obligación jurídico–canónica que atañe a todo fiel cristiano de desarrollar su tarea universitaria a la luz de la fe y respetando el Magisterio de la Iglesia, en una obligación jurídica con eficacia civil. Desde el momento en el que se concluye un acuerdo de ese tipo entre una universidad y una diócesis, quienes dirigen la universidad —y todos los que trabajan en ella— asumen la obligación jurídica de que todas las tareas de investigación y docencia se desarrollen a la luz de la fe y respetando la inspiración cristiana, obligación que, en el contexto habitual de universidades reconocidas civilmente, tendrá necesariamente eficacia civil.

Como es lógico, el cumplimiento de este tipo de acuerdos tendrá como hilo conductor el empeño de la diócesis por arbitrar los medios necesarios para desplegar con eficacia esa garantía doctrinal y moral, pero sin llevar su actuación más allá de esos aspectos. La universidad, por su parte, se comprometerá principalmente a permitir en su seno el despliegue de los medios de seguimiento que hagan eficaz la garantía doctrinal y moral, así como a arbitrar las medidas necesarias para ajustar su actuación institucional y la actuación de sus miembros a las advertencias que puedan surgir de tales medios. En definitiva, a través de esos acuerdos la diócesis se compromete jurídicamente en el ámbito civil a un seguimiento de esa universidad que sea conforme al alto empeño asumido por un determinado grupo de fieles que, en unión con otros profesionales del mundo universitario, pretenden que la doctrina cristiana inspire efectiva y eficazmente su tarea, sin que por ello cambie la naturaleza de su institución de educación superior.

A nuestro juicio, las condiciones que pueden constituir el contenido habitual de estos acuerdos entre las autoridades universitarias y la autoridad eclesiástica competente se pueden deducir del texto de *Ex corde Ecclesiae*, con las adaptaciones necesarias. Las principales obligaciones que deberían asumir ambas partes serían las siguientes:

—adaptando el tenor literal del art. 4 § 2 de ECE, los profesores, al momento de su nombramiento, tendrían que ser informados sobre la inspiración cristiana de la universidad —explicándoles lo que eso supone en concreto para los diversos aspectos de su trabajo—, y de su responsabilidad de promover o al menos respetar dicha inspiración. En este sentido, el contenido del art. 4 § 3 de ECE también debiera incluirse en este tipo de acuerdos: los profesores católicos de la universidad tienen obligación de

acoger fielmente la doctrina y la moral católicas en su investigación y en su enseñanza; los demás docentes, el deber de respetarla;

—las autoridades universitarias se comprometerían a integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios morales y religiosos —incluyendo una adecuada formación ética en la profesión para la que cada programa prepara—, y con el ofrecimiento a todos los estudiantes de la posibilidad de seguir cursos de doctrina católica (cfr. art. 4 § 5 ECE);

—para poder cumplir lo anterior, en las universidades de inspiración cristiana garantizada por la autoridad eclesiástica, debiera existir al menos una cátedra de teología —una facultad donde sea posible— (cfr. n. 19 de la parte expositiva de ECE);

—los profesores de teología católica, al igual que en las demás instituciones universitarias, y mientras el c. 812 CIC siga en vigor con su actual tenor literal, deberían recibir el mandato para enseñar, y ser fieles al Magisterio en el desarrollo de su tarea;

—la universidad de inspiración cristiana garantizada por la autoridad eclesiástica estaría también obligada, conforme a los principios generales de la información precontractual, a hacer pública esa inspiración, de manera que pueda ser conocida fácilmente por todos los que se interesen —por cualquier motivo, y no sólo como potenciales estudiantes— por su actividad;

—además de los canales de comunicación que se establezcan contractualmente entre autoridades universitarias y la autoridad eclesiástica competente, parece conforme con el propósito de este tipo de acuerdos de garantía incluir también la obligación de la universidad de informar periódicamente a la autoridad eclesiástica sobre sus actividades y sobre el cumplimiento de las condiciones acordadas por ambas partes (adaptando lo dispuesto por el art. 5 § 3 ECE);

—esta última obligación de la universidad conllevaría la correlativa obligación de la autoridad eclesiástica de analizar toda esa información, y el contenido de todas esas comunicaciones —contenidos curriculares, publicaciones usadas, etc.— para ayudar a la universidad a mantener efectivamente la inspiración cristiana de todas sus tareas conforme al Magisterio;

—la autoridad eclesiástica también debería comprometerse a una especial asistencia pastoral de esa comunidad universitaria (cfr. *Apostolorum Successores*, n. 135), como fruto de la conciencia de que los fieles comprometidos en esa tarea sólo podrán realizar su trabajo con efectiva inspiración cristiana si cuidan, por un lado, su propia vida de fe, y, por otro,

su propia formación doctrinal, de acuerdo con el nivel requerido por su compromiso profesional;

—como medio para garantizar más eficazmente la inspiración cristiana de la universidad, se podrían otorgar a la autoridad eclesiástica garante facultades de intervención en algunos nombramientos (por ejemplo, el consentimiento para el nombramiento del rector);

—en cualquier caso, y aunque ello se deduce del conjunto de las condiciones estipuladas en el acuerdo, la autoridad eclesiástica se debería también comprometer explícitamente a respetar la autonomía institucional y la libertad académica de la universidad.

Como se puede comprobar a la vista de estos contenidos principales, con la fórmula de los acuerdos de garantía doctrinal y moral se evita el riesgo de desdibujar el contenido esencial de la relación que la autoridad eclesiástica está llamada a tener con las universidades de inspiración cristiana.

Por un lado, la universidad de inspiración cristiana garantizada por la autoridad eclesiástica competente mediante este tipo de acuerdos cumple con su deber de comunión con la Iglesia particular y con la Iglesia universal precisamente mediante la observancia de las condiciones pactadas en el acuerdo de garantía doctrinal y moral⁶³. Por otro lado, la responsabilidad de la autoridad eclesiástica se circunscribe así a aquellos aspectos de garantía doctrinal y moral, y de atención pastoral, efectivamente contenidos en el acuerdo; lo cual no quiere decir, obviamente, que la autoridad eclesiástica deje de alentar la calidad académica de las instituciones con las que ha suscrito tales acuerdos⁶⁴.

Además, en los casos en los que la prestación docente e investigadora de la universidad dejase patentemente de desarrollarse bajo la inspiración cristiana —o al menos algunos de sus aspectos (nombramientos de profesores que contradigan la inspiración cristiana de la institución; contenidos curriculares o docentes contrarios a la inspiración cristiana; dificultades para la atención pastoral de los fieles presentes en la

⁶³ Cfr. art. 5 § 1 ECE.

⁶⁴ La autoridad eclesiástica sería jurídicamente responsable en relación con el contenido doctrinal y moral de los servicios de la universidad en los casos en que se compruebe que no prestó en el modo acordado los medios de garantía previstos.

universidad; etc.)—, la fórmula jurídica de los acuerdos de garantía doctrinal y moral permitiría a la autoridad eclesiástica competente desvincularse de la universidad con la rescisión del acuerdo.

De esta forma, la responsabilidad de la autoridad eclesiástica en relación con la actividad universitaria se restringe a las funciones de fomento, seguimiento y garantía necesarias para hacer eficaz —y al mismo tiempo salvaguardar— el papel inspirador del depósito de la fe en el ámbito académico.

Conviene tener presente por último que también la fórmula de los acuerdos de garantía doctrinal y moral reclama de la autoridad eclesiástica competente un notable esfuerzo de seguimiento de la universidad, para asegurar que queda convenientemente protegido el bien común eclesial de la fe. De hecho, esta fórmula jurídica podrá ser usada sobre todo en aquellos lugares donde exista un número suficiente de laicos con la preparación profesional y religiosa —doctrinal y espiritual, magisterial y de comunión con el propio ordinario— necesaria para afrontar tareas profesionales y apostólicas de tal envergadura, y donde, al mismo tiempo, las limitaciones a la libertad religiosa en el ámbito educativo no impongan la necesidad de acudir a otras formas de vinculación previstas para las universidades católicas.

Es cierto que la fórmula de garantía eclesiástica con eficacia civil ofrecida por este tipo de acuerdos es poco conocida todavía. Con este estudio hemos querido contribuir a dar a conocer su existencia, y a subrayar su congruencia con el magisterio de Juan Pablo II y Benedicto XVI sobre la relación que la Iglesia está llamada a tener con las instituciones universitarias. Puede que en algún trabajo posterior haya ocasión de estudiar con más detenimiento sus potenciales sujetos y contenidos. En cualquier caso, este tipo de acuerdos pone a disposición de las autoridades eclesiásticas un abanico más amplio de posibilidades a la hora de afrontar la tarea de fomento y posterior seguimiento de las universidades de inspiración cristiana descrita en el can. 809 CIC: “Cuiden las Conferencias Episcopales de que, si es posible y conveniente, haya universidades o al menos facultades adecuadamente distribuidas en su territorio, en las que, con respeto de su autonomía científica, se investiguen y enseñen las distintas disciplinas de acuerdo con la doctrina católica”.

* * *